Regresar...

Sub Parte A: NORMAS Y GENERALIDADES

Sección:

109.1 Aplicabilidad

- (a) La presente Parte de las RAP dispone las reglas de seguridad de la aviación y mercancías peligrosas que rigen a todo agente acreditado, que incluye a todo agente de carga, concesionario postal y a toda entidad que realiza labores directas e indirectas de transporte aéreo con relación a las pertenencias;
- (b) Para los propósitos de la presente Parte, *pertenencias* significa cualquier tipo de carga en paquete.
- (c) Para los propósitos de la presente Parte, agente acreditado significa cualquier agente de carga, concesionario postal, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador aéreos y proporciona controles de seguridad que están aceptados por la autoridad competente, en relación con la carga, encomiendas de mensajería y por expreso o el correo.
- (d) Los agentes de carga que se encuentran registrados en la DGAC, deberán de adecuarse a lo estipulado en la presente Parte, con la finalidad de obtener una "Conformidad de Operación" que lo certifique como agente acreditado.
- (e) Los concesionarios postales que se encuentren reconocidos como tal por la Dirección General de Correos, deberán cumplir con la presente Parte.

109.3 Requisitos generales

(a) Los agentes de carga y los concesionarios postales deberán de obtener una "Conformidad de Operación" de la DGAC que los certifique como agente acreditado para poder cumplir con los estándares de seguridad de la aviación nacional e internacional.

- Los agentes deberán adecuarse y presentar su solicitud a partir de Enero de 2004.
- (b) Esta Parte se aplica totalmente a los nuevos agentes de carga a partir del 01 de Enero de 2004 y deberán de ser cumplida antes del inicio de sus operaciones.
- (c) Para tal fin deberán presentar una solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil, adjuntando la siguiente información:
 - (1) En el archivo A, de legal, deberá incluir lo siguiente:
 - (i) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos de tramitación correspondientes, con mención de la fecha y número de constancia de pago;
 - (ii) Inscripción ante la Dirección de Circulación Aérea de la DGAC.
 - (iii) Copia simple de la licencia municipal de funcionamiento correspondiente;
 - (iv) Una vez terminada la fase III del proceso de certificación, se deberá realizar el pago por derecho de inspección (señalados en el TUPA), indicando la fecha y número de constancia de pago en el archivo A;
 - (v) En el caso de agentes que operen internacionalmente, una vez obtenido el registro de aduanas, los agentes de carga remitirán, dentro de los diez días hábiles siguientes el registro en Aduanas, copia de dicho documento a la DGAC para ser incluidos en el expediente. Los Agentes que ya cuenten con el código de Aduanas, deberán adjuntar el mismo a la solicitud de certificación.
 - (vi) Los Concesionarios Postales deberán adjuntar las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Correos del MTC:

Deberán presentar en el Archivo B, programa de seguridad con la siguiente documentación

- (i) Manual de Operación;
- (ii) Programa de seguridad;
- (iii) Acreditar que cuenta por lo menos con una persona que tenga un curso de carga básica; así como, una persona con un curso de mercancías peligrosas; dictados por un instructor autorizado;
- (iv) Acreditar y describir la infraestructura adecuada para la recepción, almacenaje, manipuleo y entrega de carga y correo, si es que se realiza esta operación;
- (v) Deberán de presentar procedimientos de operación, procedimientos de emergencias y programa de instrucción de personal en lo que se refiere al reconocimiento, embalaje, almacenamiento y embarque de mercancías peligrosas de acuerdo a lo que señala el Parte 110 de las RAP; así como lo relacionado a actos de interferencia ilícita.
- (vi) Deberá tener procedimientos relacionados al transporte de animales vivos de acuerdo a lo señalado en la Parte 110 de las RAP;
- (vii) Deberá cumplir con las normas que regulan el transporte de carga señaladas en la ley de Aeronáutica Civil, su reglamento y la RAP 112.
- (viii) Una vez aprobado lo mencionado en los párrafos anteriores se deberá realizar la inspección y aprobada ésta se procederá a entregar la conformidad de operación;

109.5 Programa de seguridad

- (a) Todo agente acreditado deberá adoptar y llevar a cabo un programa de seguridad que:
 - Esté diseñado para evitar o impedir se coloque sin autorización cualquier tipo de explosivo o dispositivo incendiario a cualquier tipo de carga en paquete que se desea transportar por vía aérea;
 - (2) Señale las medidas de seguridad que permitan que la carga no sea manipulada por personas ajenas y que el acceso a estas este restringido;
 - (3) Las medidas de seguridad del transporte terrestre desde su almacén hasta el explotador aéreo o quien cumpla sus funciones.
 - (4) Esté por escrito y firmado por el representante del agente acreditado o cualquier persona a la cual se le haya delegado autoridad a este respecto;
 - (5) Haya sido aprobado por la DGAC.
- (b) Todo agente acreditado deberá mantener al menos una copia completa de su programa de seguridad en su oficina principal comercial; asimismo, una copia completa o las partes pertinentes de su programa de seguridad o las instrucciones respectivas de implementación en toda dependencia u oficina en que se acepte carga en paquete. Además, deberá poner dichos documentos a disposición para efectos de inspección a solicitud de cualquier Inspector de la DGAC
- (c) Todo agente acreditado deberá:
 - (1) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de información delicada de seguridad a las personas estrictamente necesarias; y

(2) Derivar la información delicada de seguridad a la Dirección General de Aeronáutica Civil

109.7 Aprobación de programas de seguridad y enmiendas

La DGAC puede ordenar la modificación de un programa de seguridad aprobado, si se determina que la seguridad operacional y el interés público demandan dicha modificación, de la siguiente manera:

- La DGAC notificará al agente acreditado, por escrito, sobre la modificación propuesta, fijando un período no menor a treinta (30) días dentro del cual se puede presentar información por escrito, fotografías y argumentos sobre la modificación.
- (2) Tras considerar todo el material relevante, la DGAC notificará al transportador sobre cualquier tipo de modificación adoptada o suspenderá la notificación de la modificación propuesta. La modificación entrará en vigor en un período no menor a treinta (30) días tras recibir dicha persona la notificación, salvo que ésta solicite a la DGAC reconsiderar la modificación, en cuyo caso la DGAC determinará la fecha.

Si la DGAC determina la existencia de una emergencia que demanda acción inmediata con respecto a la seguridad del transporte aéreo o del comercio aéreo, lo cual le da al presente párrafo un carácter de impráctico o contrario al interés público, la DGAC puede emitir una modificación, con efectividad en la fecha en que el transportador recibe aviso de ésta, sin ninguna espera posible

.Un transportador puede presentar una solicitud ante la DGAC para modificar su programa. Se debe presentar la solicitud ante la DGAC con un período mínimo de treinta (30) días previos a la fecha en que se propone la efectividad de la modificación, salvo que la DGAC permita un período menor de tiempo. En un plazo no mayor a quince (15) días luego de recibir una propuesta de modificación, la DGAC tendrá potestad para aprobar o denegar la solicitud. En un plazo no mayor a treinta (30) días tras recibir de la DGAC una notificación de negación de aprobación de la solicitud, el solicitante puede solicitar a la DGAC reconsiderar la negación de modificación.

109.9 Almacenes y registros informáticos

- (a) Todo agente acreditado, deberá tener un registro informático de control de carga, correo y otros, con una antigüedad de por lo menos seis (6) meses y estas deberán de ser mostradas a la DGAC o a sus inspectores cuando sea requerida.
- (b) Todo agente acreditado, que posea un almacén o deposito deberá de tener todas las medidas de seguridad que garantice que la carga o correo se encuentre aislada de personal no autorizado y en condiciones que garanticen su seguridad y cuidado.
- (c) Deberá tener un almacén apropiado y protegido para las mercancías peligrosas.

109.11 Control y vigilancia

Todo agente acreditado, esta obligado a recibir y proporcionar toda la información que solicite la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien a través de sus Inspectores plenamente identificados, están facultados a realizar inspecciones y verificar el cumplimiento de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú aplicables, del programa de seguridad aprobado y cualquier otra actividad que complementa la seguridad de la aviación.

109.13 Calibración de equipos

Todo equipo que sea utilizado para pesar y medir la carga deberá estar calibrados de acuerdo a la normatividad vigente.

109.15 Restricciones de operación

(a) Esta Parte se aplica totalmente a los nuevos agentes de carga y concesionarios postales a partir del 01 de Enero de 2004 y deberán de ser cumplida antes del inicio de sus operaciones. Los agentes de carga y concesionarios postales que se encuentren operando antes del 01 de enero del año 2004, podrán seguir realizando sus

actividades hasta el 01 de noviembre del año 2006, fecha en la cual se deberán encontrar certificados.

- (b) A partir del 01 de noviembre del 2006, ningún explotador aéreo podrá recibir ningún tipo de carga y correo, si el agente de donde procede no cuenta con una "Conformidad de Operación" otorgada por la DGAC.
- (c) Ningún agente acreditado, podrá enviar cualquier tipo de carga o correo a través de un explotador aéreo o cualquier otro que no cuente con un AOC otorgado por la DGAC.

109.17 Condiciones y reglas de operación

- (a) Todo agente acreditado deberá cumplir con su programa de seguridad aprobado por la DGAC.
- (b) Todo agente acreditado deberá tener documentación de recepción y entrega de la carga recibida y entregada.
- (c) Deberá tener personal capacitado y entrenado en detectar mercancías peligrosa no declarada o declarada falsamente, no debiendo de entregarla al transportador aéreo por ningún motivo e informar a la DGAC
- (d) Deberá disponer de procedimientos es caso ocurra algún incidente o accidente con mercancías peligrosas.
- (e) Deberá de tener una lista de verificación de aceptación de mercancías peligrosas.
- (f) Deberá cumplir con la Parte 110 de las RAP sobre el transporte de mercancías peligrosas y transporte de animales vivos.
- (g) Debería tener un procedimiento en caso se detecte artículos sospechosos, ilícitos y peligrosos (narcóticos, explosivos, artículos prohibidos como huacos, artículos que se sospecha robados, etc.).
- (h) Deberán informar a la DGAC de cualquier hallazgo que pueda afectar la seguridad en el transporte aéreo.

109.19 Empresas extranjeras de transporte aéreo que no operan en el país (Agencias fuera de Línea)

Las empresas extranjeras de transporte aéreo que no operan en el país, pueden establecer representaciones y agencias para el transporte de carga, las mismas que deberán contar con su registro de inscripción como Agente de Carga y con su certificado de operador, de acuerdo a lo establecido en la presente RAP.

109.21 Cláusula de incumplimiento

Cualquier Operador, empleado o persona comprendidos dentro del presente Parte que incumpla con el mismo, con algún otra regulación aplicable, con el programa de seguridad aprobado o cometa cualquier acto que atenta contra la seguridad de la aviación, podrá ser sometido a la Junta de Infracciones de la DGAC sin desmedro de las acciones penales o civiles pertinentes, lo cual podría implicar la suspensión, revocación o cancelación de la inscripción y de la conformidad de operación otorgada por la DGAC.